



Función Pública

Concepto 107871 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000107871

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000107871

Fecha: 04/04/2019 03:37:13 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: MOVIMIENTOS DE PERSONAL. Traslado. PLANTAS DE PERSONAL. Planta temporal RADICACION: 20199000067302 del 21 de febrero de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si es procedente el traslado de un empleado público en planta temporal, me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto a las plantas de empleos de carácter temporal, la Ley 909 de 2004 en el artículo 21, estipula que de acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio.

A su vez, el Decreto 1083 de 2015, reglamentó el tema así:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Definición. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el ARTÍCULO 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4 Nombramiento en el empleo temporal. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO. A quienes ejerzan empleos de carácter temporal no podrá efectuárseles ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004. (subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo estipulado en la normatividad citada, a quienes ejerzan empleos de carácter temporal no podrá efectuárseles ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación de los mismos, siendo así, no es procedente, para el caso expuesto en la consulta, viabilidad de la petición de traslado.

Finalmente, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el vínculo "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por las Direcciones Técnicas de esta entidad.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Paula A Rojas

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López

Fecha y hora de creación: 2024-09-30 13:54:32